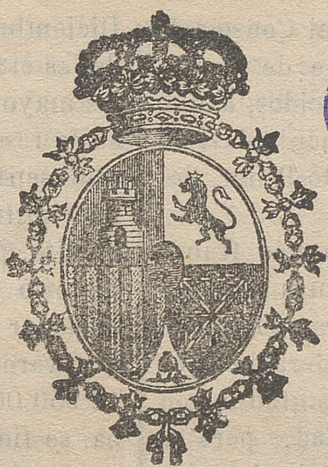


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que su S. A. R. el Infante D. Fernando ha pasado tranquilo el día y la noche anteriores, y su estado mejora bastante.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 1.º de Agosto de 1905.—P. *El Duque de Sotomayor*.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa, á las tres de la tarde del día de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Infante don Fernando, en quien se apreciaban, y se expresó en el parte de la mañana, síntomas de mejoría, ha recaído en el curso del día, reapareciendo los fenómenos nerviosos que se indicaron en partes anteriores.»

Lo que de orden de S. M. co-

munico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 1.º de Agosto de 1905.—P. *El Duque de Sotomayor*.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 2 de Agosto de 1905.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al constituirse este Gobierno se encontró como uno de los más graves problemas, y quizás el más apremiante, que á su consideración se presentaban, demandando urgente remedio, la crisis obrera, agravada en varias provincias por la deficiencia, ya conocida é irremediable, de las cosechas, cuya recolección estaba empezando.

Tan graves y urgentes necesidades no se ocultaron al anterior Gobierno, que, reconociendo la importancia de aquéllas y la ineludible precisión de atenderlas, formó los correspondientes proyectos de petición de créditos para obras públicas, ascendiendo el total importe de aquéllas á la suma de 12.950.000 pesetas. Seguida en aquel caso, y por lo que se refería á la petición de 10.950.000 pesetas, la tramitación correspondiente á un proyecto de ley, obtuvo éste los informes favorables de la Intervención general de la Administración del Estado y también del Consejo de Estado, en su Comisión permanente. En cuanto al otro proyecto sobre petición de un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas, no llegó á tramitarse por estar presentado á las Cortes otro con la misma aplicación y por igual suma.

Por acontecimientos ocurridos en la dirección política del país, no fué posible la presentación oportuna del primer proyecto, ni

la votación del segundo, y al tomar posesión de su cargo el Ministro de Agricultura encontró, cual era natural, que subsistían acentuadas en su gravedad las mismas circunstancias que exigían urgente remedio; convenciéndose de ello por manifestaciones directas de las Autoridades que ejercen sus funciones en las provincias más castigadas por las crisis agraria y obrera, y también por las tenaces y anhelantes peticiones de los pueblos y sus representantes, que exponían la miseria de aquéllos, la indiscutible necesidad de las obras públicas y las contingencias de graves alteraciones de orden, como consecuencia de una desesperación difícilmente contenida por la promesa de auxilio que en la confianza de obtenerlo tenían que hacer las Autoridades locales.

Aunque por todas estas causas (á las que se unen para aumentar la dificultad y el apuro el agotamiento de los créditos consignados en presupuestos para varios conceptos de obras públicas), habría sido conveniente y aun necesario obtener cantidad mayor de los 12.950.000 pesetas á que antes se ha hecho referencia, se impuso al Ministerio de Agricultura, como después al Gobierno todo, la mayor moderación, compatible con las circunstancias, y no se pensó en rebasar aquel límite. Tal circunspección, que ha sido norma para el Gobierno, en este caso obedece á que ya no encuentra para sus iniciativas la amplitud que se aviene con la índole de un proyecto de ley sometido á la deliberación del Parlamento, y si halla, por el contrario, las restricciones impuestas por las leyes vigentes y por su propio respeto á éstas, cuando ha de resolver por sí mismo, y desde luego, sobre la concesión de crédito.

Inspirándose en esa fundamen-

tal consideración, redujo el Ministerio de Agricultura sus peticiones, formuladas de nuevo, y ya con el propósito de que el Gobierno sometiera á V. M. la resolución del caso, á lo siguiente: un suplemento de crédito importante pesetas 6.950.000 para diferentes conceptos de los artículos 1.º y 3.º del capítulo 9.º; «Carreteras», del presupuesto en curso y un crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas con destino á obras públicas, extraordinarias también, para acudir al alivio de la crisis agraria y de la clase obrera. Seguida también con motivo de este nuevo proyecto la tramitación legal, emitió el Consejo de Estado en pleno su autorizado dictamen, sentando en el mismo las siguientes afirmaciones: que está justificada la petición de los créditos, habiéndose demostrado la conveniencia, necesidad y urgencia de su concesión; que de no autorizarse ésta existía fundadamente la posibilidad de que se altere el orden público; que esto no obstante, y aunque el caso pudiera estimarse comprendido implícitamente en el tercero de los que prevé el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901, y permite en ellos la concesión de créditos por el Gobierno; sin embargo, no es prudente dar interpretación extensiva á tal precepto, y hacer, con referencia al mismo, la concesión; y que, á pesar de lo dispuesto en el citado art. 7.º, puede el Gobierno, ante la justificación y urgencia del caso y la necesidad de velar por la tranquilidad de la Nación y el bien de las clases obreras, conceder los créditos, como en algún otro caso se ha hecho, á reserva de convalidar el acuerdo por la aprobación de las Cortes, tan pronto como éstas se reúnan ó constituyan.

Al someterse este asunto á la



deliberacion del Consejo de Ministros, ha habido acuerdo unánime sobre la gravedad de la crisis agraria y la necesidad de conceder créditos para aliviar aquella. Su realidad, por nadie discutida, tiene la triste demostracion de los hechos que todos lamentan y reconocen. Constantes son las peticiones de auxilios, mediante la ejecucion de obras públicas, para las clases más pobres; desde hace tiempo vienen empleándose miles de hombres faltos de toda otra ocupacion, y aquél número aparece mucho mayor si se tiene en cuenta que para extender á tantos necesitados la beneficiosa influencia de consignaciones escasas ha habido que establecer turnos de servicio entre todos los que demandaban trabajo; el número de ellos aumentará en breve, apenas termine, como sucederá prematuramente, la recoleccion de una cosecha escasa que ha agravado el problema, difícil de suyo; hay fundados temores de que alcance la crisis, como ya ha sucedido, á provincias en las que aun no se había manifestado de modo alarmante; y frente á una situacion tal, es inexcusable deber, que el Gobierno cumple, acudir con remedios adecuados, disponiendo la ejecucion de obras que den ocupacion á los trabajadores, aumenten la riqueza de las regiones en que se lleven á cabo y eviten grandes alteraciones de orden público.

Conformes los Ministros en la concesion de los créditos, han creído preferible, en cuanto á la forma de aquélla, arrostrar con resolucion la responsabilidad consiguiente al uso de atribuciones reservadas normalmente al Poder legislativo. Cierta es que el caso actual, por su evidente justificacion, por su extraordinaria urgencia y por sus posibles y graves complicaciones, cuya evitacion se procura, podía pretenderse que estaba incluido en el espíritu de la ley de 31 de Diciembre de 1901; pero ante la letra terminante de su art. 7.º, ante el propósito que le guía de limitar, con rigor inexorable, la concesion gubernativa de créditos, ha creído el Gobierno que no debía buscar la amplitud de aquellas interpretaciones, posibles y lícitas si la ley recayera sobre otra materia ó afectará á derechos de los particulares vedada por la propia dignidad y

situacion delicada del Consejo de Ministros, al tratarse de ensanchar los límites reducidos, á que circunscribió sus facultades, en esta materia, otro alto Poder del Estado.

Elegido el camino más franco y el procedimiento más sincero, debe exponer, sin embargo, el Gobierno una consideracion que no significa velo ni atenuacion de su responsabilidad, pero sí explicacion de su conducta.

Siempre, por la misma magnitud de sus deberes, por el contacto directo con las necesidades del país, por la permanencia de sus funciones y actuacion, se ha reconocido en el Poder ejecutivo una especie de facultad latente para, en circunstancias graves, y sólo en ellas, traspasar los límites en que de ordinario permanece encerrado, á fin de salvar los altos intereses de la Nacion que le están encomendados, acudiendo con urgencia á remediar el peligro en que aquéllos se encuentran y atender cualquier necesidad imprevista é inaplazable. Así, entre otros casos y sin tratarse de situacion tan grave como la actual, pero sí de cumplir deberes de cortesía internacional para con una Potencia amiga, hubo de acordar el Consejo de Ministros en 20 de Julio de 1902, es decir, rigiendo ya la ley que en este punto limita las facultades del Gobierno, la concesion del crédito necesario para el envío del barco de guerra *Carlos V* á las aguas inglesas. Actualmente esa posible extralimitacion del Poder ejecutivo tiene reconocimiento expreso y procedimiento ordenado, en cuanto lo normal y legal pueden conciliarse con casos tan extraordinarios que suponen excepcion á lo dispuesto en las leyes. En efecto, el art. 26, núm. 3.º, de la ley orgánica del Consejo de Estado prevé las graves resoluciones que por circunstancias extraordinarias haya de dictar el Gobierno, y de las que deba dar cuenta á las Cortes, exigiendo como garantía, aquí cumplida, la consulta, siempre que fuera posible, á aquel Alto Cuerpo en pleno, que ha emitido en este caso su informe favorable á la concesion de los créditos, é invocando precisamente el precepto citado.

Ha creído el Gobierno que la determinacion á que imperiosamente se ve obligado, dado el rigor del texto de la ley de 31 de

Diciembre de 1901 y la gravedad de las circunstancias, le impone las mayores limitaciones posibles en la resolucion que adopte. En este sentido ha comenzado por restringir la cuantia efectiva del crédito, pues aun cuando el Ministerio de Agricultura pueda disponer para las atenciones que motivaron su peticion de los 12.950.000 pesetas que solicitaba, se tiene en cuenta y viene á computársele como parte de los créditos, las sumas para cuya inversion estaba ya autorizado por la ley de 6 de los corrientes, con lo cual la cifra de los créditos concedidos por este Real decreto no excede de 9.000.000 de pesetas.

La limitacion es aún mayor si se considera que esa reciente ley, más que aumentar la dotacion del presupuesto de Agricultura, concediendo suplemento de créditos, lo que hizo fué modificar la distribucion de éstos por transferencias de unos conceptos á otros, y aun dentro de ese alcance, lo ha tenido prácticamente más limitado todavía, en cuanto la partida de 1.500.000 pesetas, que transfería entre otras, no existía como cantidad utilizable.

Otras limitaciones se reflejan en el articulado del Real decreto, y se observarán rigurosamente en la práctica, encaminadas á que la inversion de los créditos sean tan diáfana como provechosa, respondiendo de esto el firme propósito que el Gobierno tiene de que se hagan con preferencia aquellas obras cuyos resultados permanentes vengán á satisfacer efectivas necesidades del país, y aumentando la riqueza nacional contribuyan á evitar en lo sucesivo estas tristes manifestaciones de crisis y de miseria.

La condicion de atender con los créditos y con las obras en que se inviertan á las necesidades que los motivan se recuerda en el articulado, al que, en cambio, no hubiera sido prudente llevar la determinacion del territorio en que las dichas obras hayan de ejecutarse. Cierta es que hoy el foco principal ó el centro de la crisis agraria y obrera radica en varias provincias andaluzas; pero el mal, con las mismas ó diferentes causas y formas y con la misma gravedad, se extiende, con inciertos límites, por las provincias y regiones limítrofes de aquellas; puede surgir en otras, aun cuando estén muy

distantes; tal vez la diferencia de fechas, que el clima y las distintas producciones suponen en el comienzo y fin de la recoleccion, haga que en otras partes tarde más en plantearse el problema, pero sin garantizar que éste no llege á presentarse con los mismos síntomas alarmantes de las otras provincias, y todo esto, junto con la igualdad de solicitud que en las mismas circunstancias ha de dispensar el Gobierno en todas las divisiones y partes del territorio nacional, aconsejan no cometer imprevision, y para ello no circunscribir á una sola region el alcance de esta medida.

Antes de concluir expondrá el Consejo de Ministros á V. M. que al hacer uso de facultades, ejercidas de ordinario por las Cortes, ha procurado la concurrencia de todas las garantías y solemnidades de que es posible rodear los actos del Poder ejecutivo, para lo cual, tras el parecer unánime y favorable del más Alto Cuerpo Consultivo, lleva el Gobierno á su propuesta, después del más prolijo examen que es posible, el asentimiento de todos los Ministros, como expresion de la responsabilidad solidaria unánimemente aceptada.

También entiende, y esto le anima para su resolucion, que cuenta con la anuencia de una fuerza poderosa en las Monarquias constitucionales, cual es la opinion pública, que aguarda con anhelo la concesion de los créditos, permitiendo esta feliz circunstancia que al resolverse sin el voto previo de la Representacion nacional, que se halla en las Cortes, se marche, al menos, de acuerdo con las peticiones formuladas por el país.

Por todas las razones expuestas, el Consejo de Ministros eleva á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1905.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros, *Eugenio Montero Ríos*.—El Ministro de Estado, *Felipe Sanchez Román*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín Gonzalez de la Peña*.—El Ministro de la Guerra, *Valeriano Weyler*.—El Ministro de Marina, *Miguel Villanueva y Gomez*.—El Ministro de Hacienda, *José Echegaray*.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel García Prieto*.—El Ministro de Instruc-





cion pública y Bellas Artes, *Andrés Mellado*.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Alvaro Figueroa*.

## REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad en lo sustancial con el de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas un crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas para la ejecución de obras públicas extraordinarias y caminos vecinales en las provincias donde exista ó se manifieste con la misma gravedad alarmante que actualmente tiene en algunas provincias andaluzas la crisis agraria, á fin de aliviar las necesidades de la subsistencia de la clase obrera.

Art. 2.º Se concede asimismo al expresado Ministerio un suplemento de crédito de 2.950.000 pesetas con aplicacion á los diferentes conceptos de los servicios ordinarios del capítulo 9.º, «Carreteras», artículos 1.º y 3.º, «Obras nuevas» y «Obras de conservacion», del presupuesto vigente, cuyas consignaciones sean insuficientes para las obligaciones del actual ejercicio, aplicándose en la proporción que sea necesaria y se disponga mediante Real orden.

Art. 3.º Los suplementos de crédito, importantes 4.093.989 pesetas 71 céntimos, concedidos, al referido Ministerio por ley de 6 del corriente mes de Julio, se aplicarán, en la forma y cuantía que la misma dispone, á los capítulos, artículos y conceptos expresados.

Art. 4.º Para la aplicacion del crédito extraordinario á que se refiere el art. 1.º de este decreto y el suplemento de crédito á que se refiere el 2.º, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dará cuenta en Consejo de Ministros de las regiones en que se presente con alarmante gravedad la crisis agraria y de las obras nuevas y de las en curso de ejecución extraordinarias que para remediarla hayan de hacerse, las cuales habrán de tener sus estudios y proyectos terminados con arreglo á las leyes de Obras públicas y aprobados sus presupuestos, y deberán estar comprendidas en las relaciones que

acompañan al expediente instruido para la concesion de estos créditos, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* todas las Reales órdenes que las autoricen ó las hayan autorizado. De entre dichos proyectos de obras serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que resulten de mayor interés público.

Art. 5.º Las cantidades correspondientes á créditos anulados por la ley citada de 6 del presente mes de Julio, que en la fecha de su publicacion no tuviesen existencia suficiente, se cubrirán con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 6.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará todas las disposiciones necesarias para que la inspeccion reglamentaria sobre las obras se ejerza con extraordinario rigor y cuidado, y para procurar que en la inversion de los créditos se obtenga la mayor utilidad posible y la justificacion más exacta.

Art. 7.º De la concesion de estos créditos el Gobierno dará cuenta á las Cortes tan pronto como se reunan ó constituyan, al efecto de convalidar este acuerdo de concesion.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eugenio Montero Ríos*.—El Ministro de Estado, *Felipe Sanchez Román*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín Gonzalez de la Peña*.—El Ministro de la Guerra, *Valeriano Weyler*.—El Ministro de Marina, *Miguel Villanueva y Gomez*.—El Ministro de Hacienda, *José Echegaray*.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel Garcia Prieto*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Andrés Mellado*.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Alvaro Figueroa*.

(*Gaceta del 25 de Julio de 1905*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,  
COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde el primer momento en que, por la bondad de V. M., me hice cargo del Ministerio de Agricultura, Industria,

Comercio y Obras públicas, me preocupó la situacion de la agricultura nacional y los medios de fomentarla, convencido de que es una de las fuentes de riqueza más permanente y más susceptible de amplio desarrollo. De la agricultura salen las primeras materias para muchas industrias; ella produce los principales artículos de nuestra alimentacion, y ella da vida al comercio, llevando á la exportacion productos que suman cantidades importantísimas:

Muy varios y complejos son los factores que contribuyen al progreso agrícola, y el Ministro que suscribe se propone el estudio y el desarrollo de todos ellos, en la medida de sus fuerzas y aprovechando las ocasiones más oportunas. Mas por la importancia que tiene el agua en todos los cultivos, por la frecuencia con que padecemos en España las sequías, y porque, la recopilacion de ciertos datos previos exigirá algún tiempo, el Ministro que suscribe cree necesario abordar inmediatamente, sin pérdida de momento, el estudio de una de las fases del importantísimo problema de los riegos.

Sufre España los efectos perniciosos de un clima anormal. En extensas regiones del Mediodía y del centro de la Península llueve poco y llueve irregularmente. Aún más perniciosa que la escasez de las lluvias es para los cultivos y para la agricultura la irregularidad con que esas lluvias caen, hasta el punto de que las lluvias mínimas en los años de más escasez serían suficientes para dar regulares cosechas si cayesen oportunamente, si viniesen distribuidas en las épocas convenientes. No está, pues, el mayor daño en la cantidad sino en la distribucion, y por esta razón es de mayor transcendencia y de mayor interés remediar esa mala distribucion con un más cuidadoso aprovechamiento. La falta absoluta de lluvias no tendría remedio alguno; la irregularidad de ellas dando agua á los campos puede hallar remedio, parcial al menos, en la extension y buen aprovechamiento de los riegos.

En este problema, de hondísima importancia para la riqueza del país, es menester, en bien de todos, huir de todo exclusivismo y aprovechar todos los medios, todos los recursos que la Natura-

leza nos ofrece, que son variados y variados. Se han hecho estudios muy importantes; hay aprobados proyectos de suma transcendencia para la construccion de canales y pantanos, para la realizacion de grandes obras hidráulicas, que el Ministro que suscribe se propone proseguir é impulsar sin desmayo alguno; pero ha quedado sin estudiar otro aspecto de la cuestion, no por más modesto menos interesante, que consiste en el alumbramiento de las aguas subterráneas, en la apertura de pozos.

Basta recorrer algunas regiones de España para convencerse del grandísimo interés que este aspecto del problema agrario ofrece. Con frecuencia, atravesando ciertos parajes áridos del centro de España, se encuentran modestos pozos, abiertos por la iniciativa particular, provistos de antiguas y desvencijadas norias, que benefician las aguas subterráneas, y que en medio de extensas é infecundas planicies sostienen en el rigor del verano modestas huertas, verdes y lozanas, á modo de oasis en el centro de grandes páramos. Estos hechos, que están á la vista de cualquiera observador, revelan que en esos campos, por debajo de las plantas mustias y agostadas por la sequía, van silenciosas é ignoradas corrientes de aguas fecundadoras, veneros de riqueza inexplorada.

Mucho ha hecho en este aspecto la iniciativa particular; pero mucho más puede hacer auxiliada con los recursos, con las iniciativas y con los consejos del Estado, utilizando al efecto los interesantes estudios de los Ingenieros de Minas, y principalmente los datos recogidos y que pueden recogerse por la Comision del Mapa geológico de España. De este modo, á los importantes estudios y proyectos hechos por los Ingenieros agrónomos sobre canales, pantanos y demás obras hidráulicas, podrán sumarse estos otros proyectos de pozos, contribuyendo poderosamente á extender el riego y á remediar la sequías, que tan graves crisis producen actualmente en dilatadas regiones de España.

Al proponerse el Ministro que suscribe impulsar todos los medios de extender los riegos no hace más que seguir ejemplos antiguos.

En España se hallan notables



testimonios de la importancia que desde remotos tiempos se ha concedido á tan poderoso agente para el cultivo; siendo viva demostración las acequias y azudes que los moros españoles abrieron y establecieron en las vegas de Andalucía y en las huertas de Valencia y Murcia; al mismo tiempo que introdujeron las norias en la Mancha y en Castilla, aplicaron los cigüeñales, de tanta utilidad en determinadas comarcas.

Más modernamente, la busca de aguas con minas y pozos se ha generalizado en Cataluña y en las provincias de Levante; se han emprendido grandes obras por cuenta del Estado para canalizar ríos, establecer pantanos y desviar torrentes, pero falta mucho camino que recorrer, no sólo para utilizar todos los elementos que ofrece el suelo de la Península, sino para acercarse á lo que en este ramo se ha hecho y hace en otros países de clima no tan abrasado como el nuestro, y donde la irregularidad y escasez de lluvias son menos de temer.

La acción del Estado en los grandes proyectos de riegos ha dado en todos tiempos resultados sorprendentes, y las obras ejecutadas en España con tal objeto ofrecen materia de estudio para nacionales y extranjeros, que admiran los colosales trabajos de los pantanos de Lorca y de Tibí, y de los canales de Castilla, de Aragón, de Tausta, de Urgel y del Esla. Cierto es que el esfuerzo de los particulares ha completado en ocasiones el del Gobierno, y en otras se ha ejercido independientemente; pero siempre ha sido en escala muy reducida, como se comprende desde luego considerando que, en general, las Empresas de riegos no pueden realizarse buscando lucro inmediato, como tampoco la proporcionan ordinariamente las demás obras públicas que hace el Estado en bien de todos y para el desarrollo del comercio, de la industria y, en último término de la riqueza de los pueblos.

Los pozos artesianos adquieren cada día mayor importancia, y tanto se han perfeccionando los medios de abrirlos, que hoy las profundidades de 500 y 600 metros, consideradas hace medio siglo como extraordinarias al abrir en París los pozos de Grenelles y de Passy, se vencen con

relativa economía en los múltiples sondeos con que se iluminan aguas en el Sahara africano y en los valles de la India y de la Australia; y en cuanto al alumbramiento de aguas con pozos ordinarios y galerías, los descubrimientos de los nuevos explosivos y las aplicaciones de máquinas perforadoras perfeccionadas ha facilitado la realización de un modo extraordinario.

Contando con tales elementos, y disponiendo actualmente el Gobierno de los múltiples datos que constan en las descripciones de muchas provincias, estudiadas por la Comisión del Mapa geológico de España, disponiendo además de personal competente para el caso, y atento á satisfacer en lo posible las necesidades de la agricultura y de la industria, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1905.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Alvaro Figueroa.*

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La Comisión del Mapa geológico de España queda encargada de proceder inmediatamente á determinar, después de los estudios necesarios, los puntos de las cuencas hidrológicas de nuestro país donde sea más probable la existencia de corrientes subterráneas importantes, que puedan alumbrarse por medio de sondeos, pozos ó galerías.

Art. 2.º Para la pronta y mas expedita resolución del problema, el personal de la Comisión del Mapa geológico se dedicará á recoger sobre el terreno cuantos datos juzgue necesarios para apreciar sucesivamente el valor de las aguas subterráneas en cada una de las dichas cuencas hidrográficas, siguiéndose en el trabajo las instrucciones especiales que para cada caso determine el Director de la misma Comisión.

Art. 3.º Sin perjuicio de que la Comisión del Mapa geológico continúe acopiando datos para la publicación de sus mapas, Memorias y *Boletín*, y formación de colecciones de minerales, ro-

cas y fósiles, dedicará por ahora preferentemente el personal y material de que dispone á los estudios hidrogeológicos que por este decreto se le encomiendan.

Art. 4.º A fin de dar á conocer á la mayor brevedad posible los datos obtenidos en el terreno, el personal de la Comisión del Mapa geológico no dará comienzo á los estudios de una cuenca hidrológica sin haber ultimado y publicado un resumen de los datos relativos á la que antes haya sido objeto de sus trabajos.

Art. 5.º Fijados los puntos en que con mayor probabilidad de resultados favorables puedan emprenderse labores subterráneas para alumbrar aguas en la primera cuenca hidrográfica, de la cual se hayan ultimado los estudios, el Ministerio de Agricultura dotará á la Comisión del Mapa geológico del personal idóneo y del material necesario para practicar los trabajos de alumbramiento que puedan ser de interés general, y que se hallen de preferencia en terrenos de dominio público ó del Estado.

Art. 6.º Si los puntos señalados para alumbramientos de aguas subterráneas se hallasen en terrenos de propiedad particular, el Estado procederá á la expropiación forzosa, por razón de utilidad pública, de las parcelas que fueran necesarias para los trabajos que se hayan de practicar, considerando el caso como comprendido entre los que las leyes de minería autorizan.

Art. 7.º Para cada uno de los puntos de alumbramiento que sean objeto de labores subterráneas por cuenta del Estado, el Director del Mapa geológico presentará al Ministerio de Agricultura, para su aprobación, la Memoria explicativa acompañada por el presupuesto aproximado de gastos de las obras, con indicación del tiempo que se conceptúe necesario para la terminación de la misma, y señalando en un plano las aplicaciones útiles, principalmente para riegos, que podrán darse á las aguas alumbradas.

Art. 8.º Con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura se consignarán oportunamente las cantidades que se estimen necesarias para gastos del material y personal destinados á practicar alumbramientos de aguas con sondeos, pozos ó galerías.

Art. 9.º Las aguas obtenidas con estos trabajos serán propiedad del Estado, que podrá cederlas á los Municipios ó á los particulares, mediante un canon que se establecerá en cada caso, según el caudal fluyente y los gastos ocasionados por el alumbramiento.

Art. 10. Con instrucciones especiales se fijará el orden de ejecución de los estudios encargados á la Comisión del Mapa geológico de España, y se determinará en el caso de iluminarse aguas por el Estado la parte que en el aprovechamiento corresponderá á las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, para que en la práctica tengan debida realización los deseos del Gobierno.

Dado en San Sebastian á quince de Julio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Alvaro Figueroa.*

(Gaceta del 24 de Julio de 1905.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.579.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

#### Impuesto de cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público autorizada por Real orden de 28 del actual, ha acordado prorrogar el plazo de cobranza voluntario del impuesto de cédulas personales en esta provincia hasta el día 31 de Agosto próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y á los debidos efectos.

Valladolid 31 de Julio de 1905.  
—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta.*

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.589.

#### Barruelo.

Rendidas por el Sr. Depositario las cuentas documentadas del ejercicio de 1904, se hallan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas y además hacerse las reclamaciones oportunas.

Barruelo 31 de Julio de 1905.  
—El Alcalde, Juan Francos.—El Secretario, Jerónimo Morán.

Imprenta del Hospicio provincial